RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN LOTE 1

EXPEDIENTE: CONTR 2026 45819
TIPO DE CONTRATO: SERVICIOS
EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN DE MEDIOS Y COMPRA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN PRENSA, RADIO, TELEVISIÓN, REDES SOCIALES Y PLATAFORMAS DIGITALES ASÍ COMO EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PLANES DE MEDIOS PARA CAMPAÑA DE PROMOCIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA Y ACUICULTURA SOSTENIBLES EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA ANDALUZA.
PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (IVA INCLUIDO): QUINIENTOS MIL EUROS (500.000,00 €)
VALOR ESTIMADO: CUATROCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (413.223,14 €)
ÓRGANO GESTOR PROPONENTE: SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN, CONSULTORÍA Y ACTUACIONES SIG

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Resolución de fecha 28/05/2026 del Director Gerente se aprobaron los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) y de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) que rigen la contratación a la que se refiere el expediente de prestación de los SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN DE MEDIOS Y COMPRA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN PRENSA, RADIO, TELEVISIÓN, REDES SOCIALES Y PLATAFORMAS DIGITALES ASÍ COMO EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PLANES DE MEDIOS PARA CAMPAÑA DE PROMOCIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA Y ACUICULTURA SOSTENIBLES EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA ANDALUZA.

SEGUNDO.- El 01/06/2026, se publica anuncio de licitación en el DOUE y en perfil de contratante de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía. El plazo de presentación de ofertas terminaba a las 14:00 del 16/06/2026.

TERCERO.- El 17/06/2026 se reunió la mesa de contratación para la proceder a la apertura de los sobres electrónicos nº1. De acuerdo con la comprobación realizada en el Sistema de Información de Relaciones Electrónicas SiREC, habían presentado oferta a la licitación de referencia hasta las 14:00 h del 16/06/2026, plazo indicado en el anuncio publicado en el Perfil del Contratante, las siguientes empresas:

LICITADOR	LOTES A LOS QUE LICITA
PROXIMIA HAVAS S.L.	1
VISUAL PUBLINET SL	2
ZOSMAMEDIA SL	1 y 2
CARAT ESPAÑA SA	1
ADVERTISING GROUP ADISSEY SL	1
NF AGENCIA DE MEDIOS INDEPENDIENTE, S.L.U.	1 y 2
M&C SAATCHI MADRID SL	1

En primer lugar, en virtud de la Instrucción 1/2022, de 19 de mayo, de la Comisión Consultiva de Contratación Pública, la secretaría, a la vista de las ofertas recibidas, preguntó expresamente si algún miembro

de la mesa se encontraba en alguna situación susceptible de generar un conflicto de intereses, siendo la respuesta negativa de todos los miembros presentes. Las declaraciones de ausencia de conflicto de interés de todos los miembros quedaron incorporadas al expediente.

Acto seguido, se procedió por parte de la Secretaría de la mesa, a la apertura de los sobres número 1, resultando que toda la documentación administrativa aportada por las empresas era completa y correcta, salvo la presentada por ADVERTISING GROUP ADISSEY SL. En concreto se detectó discrepancia entre la declaración relativa a la subcontración que figuraba en el ANEXO II.-A DEUC, en el que se indicaba que no tienen intención de subcontratar y en el ANEXO II – B.- DECLARACIÓN RESPONSABLE UNIFICADA (DRU), en el que señalaban que sí.

Por tanto, la mesa acordó la admisión de todas las licitadoras, a excepción de ADVERTISING GROUP ADISSEY SL, respecto de la que se acordó requerir por tres días naturales para que subsanara la citada documentación.

CUARTO.- Realizado el requerimiento a través del Portal del Licitador, la empresa presenta la documentación en tiempo y forma.

Con fecha 24/06/2026 se reunió nuevamente la mesa de contratación. En primer lugar, en virtud de la Instrucción 1/2022, de 19 de mayo, de la Comisión Consultiva de Contratación Pública, la secretaría reiteró la pregunta de si algún miembro de la mesa se encontraba en alguna situación susceptible de generar un conflicto de intereses, siendo la respuesta negativa de todos los miembros presentes.

A continuación, la mesa procedió a la aprobación del acta de la sesión anterior, de fecha 17/06/2026. Tras la aprobación del acta, la mesa examinó la documentación presentada por ADVERTISING GROUP ADISSEY SL., comprobando que era completa y correcta, por lo que dictó acuerdo de admisión de la licitadora.

Acto seguido, la secretaría de la mesa aperturó de los sobres electrónicos nº 2 presentados para el lote 1, quedando a disposición del servicio proponente la documentación presentada por las licitadoras, con objeto de que procediera a la valoración de las ofertas y emitiera informe técnico relativo a los criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor.

QUINTO.- El día 09/09/2026 se volvió a reunir la mesa de contratación. En primer lugar, los miembros manifestaron nuevamente no estar incursos en ningún conflicto de interés. Tras la aprobación del acta anterior, la vocalía del servicio proponente puso de manifiesto que tras el examen de la documentación contenida en los sobres 3 aperturados, comprobó que el de la licitadora ZOSMAMEDIA, S.L. contenía, además de la documentación acreditativa de los criterios de adjudicación del lote 2, la de los criterios cualitativos de adjudicación del lote 1 relacionados con el Valor técnico de los Servicios, los relacionados con la organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato, y las mejoras ofertadas al citado lote 1.

Dado que los sobres electrónicos 3 del lote 1 aún no habían sido aperturados, ya que la tramitación de este lote se encontraba en fase de valoración de los criterios evaluables mediante juicio de valor (sobre 2), este error de la licitadora producía una clara contaminación entre los sobres, vulnerando el principio de secreto de las proposiciones.

Si bien la doctrina consolidada de los tribunales de recursos contractuales relativa a la contaminación de sobres se refiere a los sobres que contienen la documentación relativa a los criterios evaluables mediante juicio de valor con el que contiene la relacionada con los criterios cuantificables mediante fórmula, la mesa entendió que era aplicable, por cuanto que la finalidad de la separación de sobres prevista en los artículos 139 y 146.2 de la LCSP y en el Real Decreto 817/2009 es preservar la objetividad e imparcialidad de la valoración de los criterios sometidos a juicio de valor, evitando el conocimiento anticipado de información correspondiente a criterios automáticos.

De acuerdo con esta doctrina, de la que se cita a modo de ejemplo y por todas, las recientes resoluciones 341/2026 y 362/2026, del Tribunal de Recursos Contractuales de Junta de Andalucía, la exclusión no constituye una consecuencia automática en todo supuesto de inclusión indebida de documentación, debiendo realizarse un juicio de proporcionalidad atendiendo a las circunstancias concretas del caso, si bien los tribunales vienen siendo particularmente rigurosos, considerando suficiente la existencia de un riesgo objetivo de afectación a la imparcialidad de la valoración para justificar la exclusión de la oferta, incluso cuando no se acredite una influencia efectiva sobre la puntuación otorgada.

Aplicando "el test de proporcionalidad", se tuvo en cuenta que la información controvertida representaba el 15% de la valoración total de las ofertas respecto de la puntuación total de las ofertas, resultando de especial importancia en el resultado final de la licitación y de entidad suficiente para influir, aunque sea de manera inconsciente, en la valoración de los criterios ponderables en función de juicio de valor.

Por ello, la mesa acordó proponer la exclusión de ZOSMAMEDIA, S.L. del lote 1, considerando una medida idónea, necesaria y proporcionada, para no comprometer la igualdad de trato en el procedimiento de adjudicación y la objetividad de la valoración.

La exclusión fue acordada por el órgano de contratación mediante resolución de fecha 16/09/2026.

SEXTO.- El día 16/09/2026 se volvió a reunir la mesa de contratación. En primer lugar, los miembros manifestaron nuevamente no estar incursos en ningún conflicto de interés.

Tras la aprobación del acta anterior, la mesa procedió a la lectura del informe técnico de valoración de los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor, de fecha 16/09/2026. De acuerdo con este informe, las valoraciones obtenidas por las licitadoras fueron las siguientes:

	VALORACIÓN ABSOLUTA					VALORACIÓN PONDERADA				
CRITERIOS ADJUDICACIÓN JUICIO DE VALOR	ADV GROUP ADISSEY	CARAT	SAATCHI	NF	PROXIMIA	ADV GROUP ADISSEY	CARAT	SAATCHI	NF	PROXIMIA
Proceso estratégico y propuesta de plan de medios	6	8	6	8	10	9	12	9	12	15
Segmentación y adecuación a públicos objetivos	6	8	10	8	10	6	8	10	8	10
Innovación, originalidad y notoriedad del plan de medios	4	8	6	8	8	4	8	6	8	8
Modelo de relación agencia-cliente y sistema de seguimiento	8	8	8	6	10	4	4	4	3	5
PUNTUACIÓN TOTAL	**24**	**32**	**30**	**30**	**38**	**23**	**32**	**29**	**31**	**38**

Por tanto, todas las empresas superaban el umbral mínimo de 20 puntos establecido en el PCAP para la continuación en el procedimiento. Siendo así, la secretaría de la mesa procedió a la apertura de los sobres electrónicos n.º 3 de este lote, quedando la documentación en poder del servicio proponente para su examen y posterior emisión del correspondiente informe de valoración de los criterios cuantificables mediante fórmulas.

SÉPTIMO.- El día 23/09/2026 se volvió a reunir la mesa de contratación. En primer lugar, los miembros manifestaron nuevamente no estar incursos en ningún conflicto de interés.

Tras la aprobación del acta anterior, la mesa procedió a la lectura del informe de fecha 22/09/2026 presentado por el servicio proponente, en el que figuraban los siguientes defectos formales en la documentación presentada:

ADV GROUP ADISSEY SL.
Presentó los siguientes certificado sin firmar:
RADIO REGIONAL:
- ATRESMEDIA (ONDA CERO)
- ATRESMEDIA (RESTO DE EMISORAS)

RADIO LOCAL:
- ATRESMEDIA (ONDA CERO)
- ATRESMEDIA (RESTO DE EMISORAS)

CARAT ESPAÑA SA.
Presentó el siguiente certificado firmado a mano con sello:
RADIO REGIONAL:
- ES DIARIO

NF AGENCIA DM SL.
Presentó el siguiente certificado firmado a mano sin sello:
PRENSA PAPEL:
- RUTA PESQUERA

La mesa procedió al análisis de las incidencias detectadas a la vista de lo previsto en el PCAP. De acuerdo con el mismo, el certificado debía estar firmado electrónicamente por el director comercial (o asimilado). Considerando la firma manual un defecto meramente formal, la mesa, a propuesta de la vocalía del servicio proponente, acordó requerir a las citadas licitadoras para que subsanaran la documentación, presentado los certificados debidamente firmados.

Por otra parte, manifestó la vocalía del servicio proponente que de acuerdo con el citado informe, se habían observado otros defectos en algunos de los certificados de medios aportados, que no permitían verificar de manera fehaciente e inequívoca la oferta de la licitadora en cuestión:

ADV GROUP ADISSEY SL.

RADIO REGIONAL:

• COPE (Resto de emisoras): El certificado presentado no permitía verificar de manera fehaciente e inequívoca un único valor a “aplicar con carácter general” a su tarifa oficial completa.

CARAT ESPAÑA SA.

RADIO REGIONAL:

• COPE (Resto de emisoras): El certificado presentado no permitía verificar de manera fehaciente e inequívoca un único valor a “aplicar con carácter general” a su tarifa oficial completa.

PRENSA DIGITAL:

• MERCA2: El descuento ofertado se aplicaba a Campaña “Banner tanto a nivel nacional como Regional (Andalucía)/Local”, y a “CPM Tarifa 200 €”.

M&C SAATCHI MADRID SL.

RADIO REGIONAL:

• COPE (Resto de emisoras): El certificado presentado no permitía verificar de manera fehaciente e inequívoca un único valor a “aplicar con carácter general” a su tarifa oficial completa.

NF AGENCIA DM SL.

RADIO REGIONAL:

• COPE (Resto de emisoras): El certificado presentado no permitía verificar de manera fehaciente e inequívoca un único valor a “aplicar con carácter general” a su tarifa oficial completa.

PRENSA DIGITALES:

• MERCA2: El descuento ofertado se aplica a “Campaña “Banner tanto a nivel nacional como Regional (Andalucía)/Local”, y a “CPM Tarifa 200 €”.

PROXIMIA HAVAS SL.

RADIO REGIONAL:

• COPE (Resto de emisoras): El certificado presentado no permitía verificar de manera fehaciente en inequívoca un único valor a “aplicar con carácter general” a su tarifa oficial completa.

PRENSA DIGITAL:

• MERCA2: El descuento ofertado se aplicaba a “Campaña: Banner tanto a nivel nacional como regional (Andalucía)/local” y a “CPM Tarifa: 200 €”.

En lo que respecta a este tipo de incidencia detectada en los certificados, según el PCAP se trataba de defectos no subsanables. De acuerdo con el mismo, se entenderán documentos válidos como verificadores de la propuesta económica aquellos en los que el descuento ofertado sea un valor único de descuento porcentual válido para toda la tarifa del soporte y no esté condicionado a ninguna variable ni a ningún condicionante temporal. Asimismo dispone el pliego que “En los casos en el que la correspondiente carta o certificado del soporte no permita verificar de manera fehaciente e inequívoca un único valor a “aplicar con carácter general” a su tarifa

oficial completa, se considerará como la opción más ajustada al principio de proporcionalidad y a lo exigido en los pliegos de la presente licitación, la no valoración de ese porcentaje de descuento ofertado." Por tanto, la mesa, a propuesta del Servicio proponente, consideró que que no podían valorarse los descuentos de los medios citados.

OCTAVO.- Realizados los requerimientos a través del Portal del Licitador, las empresas presentaron la documentación en tiempo y forma, documentación que fue sido examinada por el servicio proponente, con carácter previo a la celebración de la mesa.

El día 01/10/2026 se reunió nuevamente la mesa de contratación. En primer lugar, los miembros reiteraron no estar incursos en ningún conflicto de interés.

Tras la aprobación del acta anterior, el servicio proponente manifestó que las licitadoras habían subsanado correctamente los certificados de medios presentados sin firma electrónica. Siendo así, y de acuerdo con el informe de fecha 30/09/2026, la valoración de las proposiciones económicas admitidas para este lote fueron las siguientes:

VALORACIÓN TOTAL DE LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA	ADISSEY	CARAT	NF AGENCIA DE MEDIOS INDEP.	PROXIMIA	SAATCHI
DESCUENTO SOBRE TARIFA OFICIAL COMPLETA EN PRENSA DIGITAL IP ANDALUCÍA/LOCAL	22,77 %	22,32 %	22,32 %	22,32 %	24,00 %
DESCUENTO SOBRE TARIFA OFICIAL COMPLETA EN PRENSA IMPRESA ANDALUCÍA/LOCAL	1,97 %	2,00 %	2,00 %	2,00 %	1,91 %
DESCUENTO SOBRE TARIFA OFICIAL COMPLETA EN RADIO ANDALUCÍA/LOCAL	11,83 %	12,00 %	11,97 %	11,95 %	11,97 %
DESCUENTO SOBRE TARIFA OFICIAL COMPLETA EN TELEVISIÓN ANDALUCÍA/LOCAL	4,76 %	4,86 %	4,86 %	4,86 %	5,00 %
COMISIÓN DE CURSADO	2,00 %	2,00 %	2,00 %	2,00 %	2,00 %
PUNTUACIÓN =	**43,33 %**	**43,18 %**	**43,15 %**	**43,13 %**	**44,88 %**

Tras la aplicación de los parámetros establecidos en el Anexo del PCAP, se comprobó que ninguna de las ofertas incurría en presunción de anormalidad, por lo que de acuerdo con el citado informe de valoración, las valoraciones totales de los criterios de adjudicación cuantificables mediante fórmula –proposición económica, criterios cualitativos y mejoras- de este lote resultaron como sigue:

			EMPRESAS LICITANTES				
CRITERIOS VALORADOS POR FÓRMULA MATEMÁTICA		ÍNDICE DE PONDERACIÓN	ADISSEY	CARAT	NF AGENCIA DE MEDIOS INDEP.	PROXIMIA	SAATCHI
PROPOSICIÓN ECONÓMICA	PROPOSICIÓN ECONÓMICA	45,00 %	43,33 %	43,18 %	43,15 %	43,13 %	44,88 %
CRITERIOS CUALITATIVOS	CTR	2,00 %	2,00 %	2,00 %	2,00 %	2,00 %	2,00 %
	COBERTURA MÍNIMA	2,00 %	2,00 %	2,00 %	2,00 %	2,00 %	2,00 %
	PLANIFICACIÓN DE CAMPAÑA	3,00 %	3,00 %	3,00 %	3,00 %	3,00 %	3,00 %
	PUESTA EN MARCHA DE CAMPAÑAS	3,00 %	3,00 %	3,00 %	3,00 %	3,00 %	3,00 %
MEJORAS	VIEWABILITY	2,00 %	2,00 %	2,00 %	2,00 %	2,00 %	2,00 %
	PERFILES ADICIONALES	3,00 %	1,50 %	3,00 %	3,00 %	3,00 %	3,00 %
PROPUESTA VALORACIÓN FÓRMULA MATEMÁTICA		**60,00 %**	**56,83 %**	**58,18 %**	**58,15 %**	**58,13 %**	**59,88 %**

Por tanto, las valoraciones totales de las ofertas admitidas para el lote 1 fueron las siguientes, incluyendo las valoraciones obtenidas en los criterios evaluables mediante juicio de valor, contenidas en el informe técnico de fecha 16/0/2026:

LICITADOR	VALORACIÓN CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR	VALORACIÓN CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS	VALORACIÓN TOTAL
PROXIMIA HAVAS S.L.	38	58,13	**96,13**
CARAT ESPAÑA SA	32	58,18	**90,18**
NF AGENCIA DE MEDIOS INDEPENDIENTE, S.L.U.	31	58,15	**89,15**
M&C SAATCHI MADRID SL	29	59,88	**88,88**
ADV GRUPO ADISSEY, S.L.	23	56,83	**79,83**

Así pues, la oferta con mejor relación calidad-precio presentada para el lote 1 fue la de PROXIMIA HAVAS, S.L., por lo que la mesa acordó requerirles la documentación previa a la adjudicación, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 10.5. del PCAP que rige la licitación.

NOVENO.- Realizado el requerimiento a través del Portal del Licitador, la empresa presentó la documentación en tiempo y forma.

El 15/10/2026 celebró la mesa su última sesión. En primer lugar, los miembros reiteraron no estar incursos en ningún conflicto de interés.

Tras la aprobación del acta de la sesión anterior, se procedió al examen de la documentación presentada, comprobando que era correcta y completa, a falta del bastanteo de poderes de los representantes de la licitadora.

Así pues, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 10.5. b)1. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la presente contratación, la Letrada del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía que ostentaba la vocalía de la Asesoría Jurídica, procedió en el acto al análisis de la documentación presentada, considerando el poder suficiente para esta contratación.

Respecto de la documentación relativa a la solvencia técnica, que había sido previamente examinada por el servicio proponente, su vocal manifestó en este acto que la citada documentación acreditaba suficientemente la solvencia requerida.

A tenor de lo expuesto, la mesa acordó proponer al órgano de contratación la adjudicación del lote 1 a la empresa PROXIMIA HAVAS, S.L..

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con el artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la empresa propuesta para la adjudicación, ha acreditado en plazo el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, ha constituido la garantía y ha acreditado los requisitos de capacidad y solvencia.

SEGUNDO.- El artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, establece que: *"El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. ...".*

TERCERO.- El artículo 151, apartados 1 y 2 de la citada Ley dispone que:

"1. La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante el plazo de 15 días.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 155, la notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3 del artículo 153 de la presente Ley."

El apartado 3 del mencionado artículo 151, establece por su parte que, en la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato, conforme al apartado 3 del artículo 153 de la Ley. Tal artículo determina lo siguiente:

"3. Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Las Comunidades Autónomas podrán incrementar este plazo, sin que exceda de un mes".

CUARTO.- Es competente para dictar la resolución la persona titular de la Gerencia de esta Agencia, en virtud de las funciones que le atribuye el artículo 16.1.K) del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, entre las que se encuentra la de actuar como órgano de contratación.

Por todo lo expuesto, y en uso de las facultades que me confieren las disposiciones legales vigentes, a propuesta de la jefa de Servicio del Régimen Jurídico y Contratación, como Director Gerente nombrado por Decreto 367/2026 de fecha 30 de julio,

RESUELVO

PRIMERO.- ADJUDICAR el contrato de SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN DE MEDIOS Y COMPRA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN PRENSA, RADIO, TELEVISIÓN, REDES SOCIALES Y PLATAFORMAS DIGITALES ASÍ COMO EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PLANES DE MEDIOS PARA CAMPAÑA DE PROMOCIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA Y ACUICULTURA SOSTENIBLES EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA ANDALUZA, lote 1, a la empresa PROXIMIA HAVAS, S.L., por un importe máximo de TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (371.900,83€), más el IVA legalmente aplicable, de acuerdo con los precios unitarios ofertados por la misma.

SEGUNDO.- Designar como persona responsable del contrato a la Jefa de Servicio de Calidad, Promoción y Estrategia, Gemma Enríquez San Nicolás.

TERCERO.- NOTIFICAR a las personas candidatas o licitadoras y PUBLICAR en el perfil del contratante la presente resolución.

CUARTO.- Proceder a la FORMALIZACIÓN del contrato, que no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la presente adjudicación a las personas licitadoras y candidatas.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente el recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en el plazo de quince días hábiles a contar a partir del día siguiente a aquel en que se remita la notificación de esta Resolución. En todo caso, el escrito de interposición del recurso se presentará necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el registro del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía. Todo ello sin perjuicio de interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación de esta Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE GESTIÓN
AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA
Francisco Ramón Acosta Rosa